



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que el 13 de diciembre de 2023, fue incluido en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días el emplazamiento del ejecutado para surtirse la notificación personal, término vencido 26 de enero de 2024. Pasa al despacho para lo pertinente. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales** – Secretario.

Anzoátegui, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Radicado del expediente digital: 730434089001 2023 00015 00

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: Antonio Osorio Ramírez – CC No. 75.094.850

Asunto. ***Auto ordena designar Curador Ad Litem.***

ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho para proveer, se advierte conforme la constancia secretarial que antecede que está pendiente para designar Curador Ad Litem que represente los intereses del ejecutado Antonio Osorio Ramírez – CC No. 75.094.850, quien fuera debidamente emplazado de acuerdo a los siguientes antecedentes procesales.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL:

Conforme al escrito de demanda ejecutiva presentada electrónicamente el 30 de enero de 2023, (visto a folio digital 001Demanda.pdf), este Despacho Judicial con auto del 8 de febrero de 2023, (visto a folio digital 004AutoAdmiteDemanda.pdf), corregido parcialmente con auto del 20 de abril de 2023, (visto a folio digital 007AutoCorrigeMandamiento.pdf), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, y en contra de **Antonio Osorio Ramírez – CC No. 75.094.850**, ordenándose a la parte ejecutada que en un término no mayor a cinco (5) días cumpliera con la obligación de pagar las sumas de dinero reconocidas, así mismo, se ordenó al demandante notificar personalmente a la parte pasiva en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante memorial electrónico del 30 de octubre de 2023, (visto a folio digital 009SoportesNotificacion.pdf), la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó los soportes de notificación personal y por aviso expedido por la empresa de correos **ESM**

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

LOGISTICA SAS, guía de servicio No. 220000000884032, donde consta que al demandado a la dirección de notificación FINCA 1 LA GRANJA FRACCIÓN LA SAMARIA, le fueron enviados los documentos para surtir la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, **no obstante**, se aprecia en la referida guía de servicios que la empresa de correos certificó que el ejecutado **ya no reside en la dirección en la dirección** suministrada; en consecuencia, la procuradora judicial del banco ejecutante solicitó el emplazamiento del ejecutado.

Con auto del 27 de junio de 2023, el Juzgado por considerarlo pertinente tuvo por no notificado personalmente al ejecutado y ordenó su emplazamiento, (visto a folio digital 011AutoNoTenerNotificadoEmplazar.pdf), surtiéndose lo anterior por secretaría en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según constancia que hace parte del expediente el 13 de diciembre de 2023, (visto a folio digital 012ConstanciaEmplazamientoDemandado.pdf).

En consecuencia, al tenerse que se cumplió con el término de emplazamiento que otorga el inciso 6º del artículo 108 del CGP, se ordenará designar Curador Ad Litem para que represente los intereses del ejecutado, para el efecto se designará a **DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.425 y portador de la tarjeta profesional No. 289.528 del CSJ, dirección electrónica de notificación davidlozano.dl35@gmail.com se ordena por secretaría expedir el oficio.

Al designado se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem; Además, se le informará qué, la contestación de la demanda y futuras audiencias podrá presentarlas al correo electrónico del Juzgado y concurrir de manera virtual al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a **DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.425 y portador de la tarjeta profesional No. 289.528 del CSJ, dirección electrónica de notificación davidlozano.dl35@gmail.com , lo anterior, conforme lo visto en la presente providencia.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa*



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio", en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en el micrositio virtual del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020